III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

24365 *Resolución de 16 de noviembre de 2026, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se publica la Adenda de modificación del Convenio con la Fundación Callia, por el que se establecen las bases de la colaboración para la canalización del mecenazgo para la conservación y restauración de piezas artísticas del Patrimonio Nacional.*

Con fecha 12 de noviembre de 2026 se ha suscrito la Adenda de modificación al Convenio entre el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y la Fundación Callia por el que se establecen las bases de la colaboración para la canalización del mecenazgo para la conservación y restauración de piezas artísticas del Patrimonio Nacional.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 16 de noviembre de 2026.–La Gerente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, Ana Robles González.

ANEXO

Adenda de modificación al Convenio entre el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y la Fundación Callia por el que se establecen las bases de la colaboración para la canalización del mecenazgo para la conservación y restauración de piezas artísticas del Patrimonio Nacional

REUNIDOS

De una parte, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en virtud de las facultades que le están encomendadas por el artículo 67.p) del Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado mediante Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, representado por doña Ana de la Cueva Fernández, en su calidad de Presidenta, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 597/2021, de 20 de julio, de conformidad con lo previsto en el artículo 69.1.a) del Reglamento de la Ley reguladora del Patrimonio Nacional.

De otra parte, la Fundación Callia, con domicilio en calle Núñez de Balboa, n.º 4, 28001 Madrid y NIF G-88028857 e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por Resolución de 31 de agosto de 2018, representada en este acto por doña María del Carmen Reviriego Pérez, mayor de edad, que actúa en su calidad de Presidenta de la Fundación Callia de acuerdo en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en la escritura de poder otorgada en Madrid el 30 de enero de 2018 ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don José Blanco Losada bajo el número 349 de su protocolo (en adelante, la «Fundación»).

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

cve: BOE-A-2026-24365
Verificable en https://www.boe.es

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar la presente adenda, y, a tal fin

EXPONEN

I. Que Patrimonio Nacional es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía en su gestión, orgánicamente dependiente de la Presidencia del Gobierno, creada al amparo de la Ley 23/1982, de 16 de junio, del Patrimonio Nacional, cuyos fines son la gestión y administración de los bienes titularidad del Estado afectados al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las leyes les atribuyen, así como, en cuanto sea compatible con esa afectación, adoptar las medidas conducentes al uso de los mismos con fines culturales, científicos y docentes.

II. Que la Fundación Callia es una institución sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentra la promoción de actividades culturales y artísticas, así como la promoción y desarrollo de programas y actividades relacionadas con el mecenazgo cultural.

III. Que ambas Partes, con el fin de establecer las bases de colaboración para la canalización del mecenazgo para la conservación y restauración de piezas artísticas del Patrimonio Nacional, suscribieron un convenio en fecha 5 de mayo de 2024 (el «Convenio»).

IV. Que ambas Partes han negociado llevar a cabo modificaciones en el Convenio, lo que quieren formalizar mediante la presente adenda.

V. Que en todo lo no modificado, se mantiene lo previsto en el Convenio original.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas Partes convienen celebrar la presente adenda al Convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Modificación de la cláusula primera del Convenio relativa al objeto.*

Las Partes acuerdan modificar el segundo párrafo de la cláusula primera del Convenio, que pasará a tener la siguiente redacción:

> «La canalización del mecenazgo para la conservación y restauración de piezas artísticas del Patrimonio Nacional se llevará a cabo a través de la creación de un Consejo Internacional de Mecenas de las Colecciones Reales, dentro de Fundación Callia, cuyas aportaciones tendrán como fin:
>
> i. impulsar el programa de conservación y restauración del patrimonio cultural común y universal de las colecciones reales, entendiendo por estas, el conjunto de bienes muebles de carácter histórico situados en los inmuebles adscritos a Patrimonio Nacional y gestionados por su Consejo de Administración, (en adelante, las “Colecciones Reales”);
> ii. promover la internacionalización del patrimonio de las Colecciones Reales; y
> iii. promover acciones en América Latina que favorezcan la profundización del conocimiento del legado histórico común. Las Partes podrán acordar de común acuerdo, por escrito, la ampliación de estas acciones fuera de este territorio.»

Segunda. *Modificación de la cláusula segunda del Convenio relativa a la membresía y naturaleza del Consejo Internacional de Mecenas de las Colecciones Reales.*

Las Partes acuerdan añadir el siguiente texto a la cláusula segunda del Convenio:

> «La presidenta de la Fundación ejercerá la Presidencia del Consejo Internacional de Mecenas de las Colecciones Reales y ostentará la representación del mismo.»

cve: BOE-A-2026-24365
Verificable en https://www.boe.es

Tercera. *Modificación de la cláusula tercera del Convenio relativa a los compromisos de las Partes.*

Las Partes acuerdan añadir el siguiente texto al tercer párrafo de la cláusula tercera del Convenio:

«– seleccionar los miembros del Consejo Internacional de Mecenas de las Colecciones Reales basándose en sus convicciones éticas y morales y en su compromiso en la conservación del Patrimonio Artístico,»

Asimismo, en relación con los compromisos de la Fundación, las Partes acuerdan añadir el siguiente texto:

«La Fundación actuará respecto de las actividades de conservación y restauración llevadas a cabo por Patrimonio Nacional en calidad de financiadora, limitándose su actuación a la aportación de recursos económicos para la ejecución de las actuaciones objeto del Convenio.

En consecuencia, la Fundación no asumirá y queda expresamente exonerada de responsabilidad por: a) la definición de criterios técnicos de intervención; b) la dirección técnica o artística de las actuaciones; c) la ejecución material de las obras; d) la supervisión técnica o material de las intervenciones; e) el transporte, manipulación, almacenamiento o custodia de los bienes intervenidos; f) la contratación de seguros relacionados con las obras, bienes o su traslado; y g) la responsabilidad civil, administrativa, penal o de cualquier otra naturaleza que pudiera derivarse de las actuaciones de conservación y restauración, incluida la actuación de terceros contratados por Patrimonio Nacional o por sus colaboradores.

La eventual participación de la Fundación en la Comisión Mixta de Seguimiento, comités técnicos o grupos de trabajo relacionados con las actuaciones financiadas tendrá carácter meramente informativo y de seguimiento del destino y uso de los fondos aportados y en ningún caso implicará la validación, aprobación técnica, ni la asunción de responsabilidad alguna sobre las decisiones técnicas, metodológicas o ejecutivas adoptadas por Patrimonio Nacional o por los equipos técnicos contratados por éste».

Cuarta. *Modificación de la cláusula cuarta del Convenio relativa a la difusión.*

Las Partes acuerdan añadir el siguiente texto a la cláusula cuarta del Convenio:

«Las comunicaciones públicas que traten específicamente sobre las actuaciones objeto del Convenio serán coordinadas previamente entre los departamentos de comunicación de ambas partes por escrito (correo electrónico bastará) y con una antelación mínima de cinco días hábiles. Transcurrido ese plazo sin respuesta, se entenderá prestada la conformidad. El material deberá respetar los logos, menciones y créditos acordados conforme a lo establecido en el Convenio y en las respectivas políticas de comunicación de cada Parte. Las menciones deberán ser visibles y apropiadas al formato del soporte.

Asimismo, las Partes velarán porque toda comunicación relativa a actuaciones desarrolladas al amparo del presente Convenio refleje de forma equilibrada la participación de ambas instituciones y reconozca expresamente su contribución conjunta, evitando atribuir en exclusiva a una sola de las Partes actuaciones concebidas, impulsadas o ejecutadas conjuntamente.»

La presente adenda se perfecciona por el consentimiento prestado por las partes y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles, en el Registro Electrónico Estatal de órganos e instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal, y tendrá la misma duración que el Convenio. De esta manera, si se prorroga el Convenio

cve: BOE-A-2026-24365
Verificable en https://www.boe.es

se entenderá prorrogada la presente adenda. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Para la debida constancia y, en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente acuerdo de adenda del Convenio, a la fecha de la última firma electrónica.–Por Patrimonio Nacional, la Presidenta, Ana de la Cueva Fernández.–Por la Fundación Callia, la Presidenta, María del Carmen Reviriego Pérez.

cve: BOE-A-2026-24365
Verificable en https://www.boe.es